

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S**Resolución No. 1463**

Por la cual se declara desierta la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No.1 de 2020, la cual tiene por objeto *Constituir una fiducia mercantil para transferir la titularidad de los bienes sujetos a registro y recursos líquidos inventariados por las FARC EP; realizar el registro de dichos activos, la productividad de los mismos y los pagos realizados; administrar e invertir los recursos líquidos; hacer los pagos a las víctimas del conflicto armado, adelantar la contratación derivada en cumplimiento de las instrucciones dadas por la entidad designada por el Gobierno nacional como beneficiaria del patrimonio autónomo; verificar y materializar el acto administrativo por medio del cual se ordena el pago a las víctimas del conflicto armado. Lo cual tiene como finalidad la reparación integral de las víctimas del conflicto armado de conformidad con la normatividad vigente.*

EL suscrito Presidente de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 3 del Decreto Ley 903 de 2017, el cual ordenó la creación de un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, que servirá de receptor de todos bienes y recursos patrimoniales inventariados por las FARC-EP, el artículo 1 del Decreto 1407 de 2017 mediante el cual se designó a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S como administradora del patrimonio autónomo, la cláusula segunda del Convenio Interadministrativo No. 014 – 17 celebrado entre el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y la Sociedad de Activos Especiales S.A.S, el cual dentro de las obligaciones específicas obliga a esta Sociedad a “[e]laborar los Estudios Previos, llevar a cabo el proceso de contratación respectiva y suscribir el contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria seleccionada” y la Resolución No. 756 de 10 de octubre de 2017 de la Dirección del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en la cual se perfeccionó la delegación de la primera a la segunda entidad, de las funciones contenidas en el artículo 3 del Decreto Ley 903 de 2017. El perfeccionamiento, incluyó la fijación de los derechos y las obligaciones de las entidades delegante y delegada.

CONSIDERANDO

Que el día 28 de septiembre de 2020, la Sociedad de Activos Especiales SAS publicó en el SECOP II, link, <https://community.secop.gov.co/Public/>, (i) el aviso de convocatoria pública; (ii) el estudio de mercado; (iii) y el proyecto de pliego de condiciones junto con sus anexos de la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No.1 de 2020.

Que el proyecto de pliego de condiciones se publicó en el SECOP II, link, <https://community.secop.gov.co/Public/>, estuvo publicado hasta el 5 de octubre de 2020 con el fin de que los interesados en participar en el proceso de selección presentaran observaciones.

Que los interesados en el proceso de selección presentaron observaciones a los documentos del proceso, las cuales fueron respondidas y se publicaron en el SECOP II, link, <https://community.secop.gov.co/Public/>, el día 9 de octubre de 2020.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 por medio de acto administrativo de carácter general y motivada se procedió a ordenar la apertura del proceso de selección.

Que el día 16 de octubre de 2020 se publicaron en el SECOP II, link, <https://community.secop.gov.co/Public/>, los Estudios Previos Definitivos y Pliego de Condiciones Definitivo, Formatos y Anexos.



Que el día 26 de octubre se expidió el documento de respuestas a las observaciones presentadas al pliego de condiciones definitivo y se publicó en el SECOP II, link, <https://community.secop.gov.co/Public/>.

Que de este proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No.1 de 2020, resultaron dos (2) adendas.

Que el día 30 de octubre de 2020, fecha establecida en el cronograma se llevó a cabo la presentación de propuestas y la diligencia de cierre.

Que el único proponente que presentó propuesta fue CONSORCIO FONDO VÍCTIMAS, Integrado por:

1. FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. -FIDUPREVISORA S.A.
2. SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. -FIDUAGRARIA S.A.
3. FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -FIDUCOLDEX

Que dentro del término establecido para tal fin se realizó la verificación de requisitos habilitantes.

Que el día 06 de noviembre de 2020 se publicó en el SECOP II, link, <https://community.secop.gov.co/Public/>, el informe de verificación de requisitos habilitantes jurídico, financiero, técnico y económico, en el cual se estableció que el proponente CONSORCIO FONDO VÍCTIMAS, se encontraba habilitado jurídica, financieramente, técnicamente y económica NO por la siguiente razón:

Se presentó oferta económica en el formato establecido, pero de forma condicionada y parcial frente a los servicios requeridos. Por cuanto se señaló que “[s]i bien el pliego de condiciones contempla 5 escenarios para la contratación derivada (de 1 a 5, 6 a 10, de 11 a 15, de 16 a 20 y de 21 a 25 contratos), esta propuesta se condiciona al primer escenario de 1 a 5 contratos”, en relación con los pagos no se presentó oferta para los rangos de 26 a 50 y de 51 a 100 pagos mensuales. Por último, frente a los giros ofertados (de 1 a 2 y de 3 a 25) no se completó el formato para indicar si la oferta incluye o no IVA.

Que el proponente CONSORCIO FONDO VÍCTIMAS no presentó observaciones a los informes de evaluación.

Que, de conformidad con lo expuesto, el Comité Evaluador, dentro de las competencias que le corresponden a cada uno, recomienda al Presidente declarar desierto el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No.1 de 2020.

Que el numeral 18 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 señala que “La declaratoria de desierto de la licitación únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión”.

Que de conformidad con el numeral 15. Declaratoria de Desierto del Proceso de Selección, del Capítulo III de los pliegos de condiciones el cual señala: “Durante el término previsto para la adjudicación del contrato, la Entidad podrá declarar desierto el presente proceso de contratación, cuando existan motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de la propuesta más favorable, o se presenten las siguientes causales: a) Cuando no se presenten proponentes al proceso de contratación. b) Cuando ninguna de las propuestas se habilite desde el punto de vista jurídico, financiero, organizacional o técnico. C) Cuando se presenten factores que impidan la selección objetiva del Contratista”. Subrayado fuera del texto

Que, por lo anteriormente expuesto EL Presidente de la Sociedad de Activos Especiales SAS,

RESUELVE

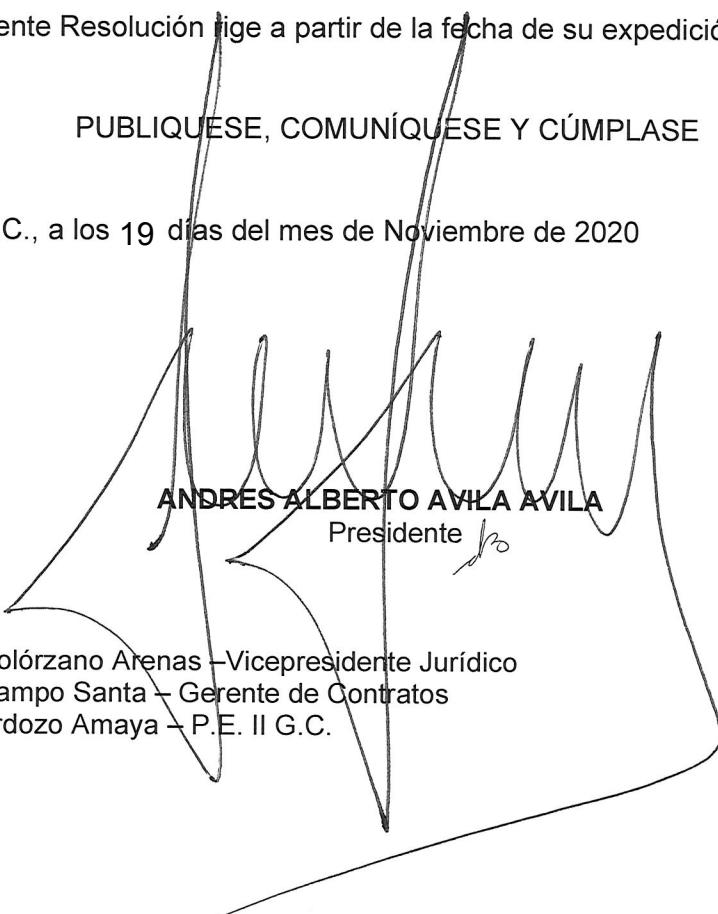
Artículo 1. Ordena la declaratoria de desierta de la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No.1 de 2020 cuyo objeto consiste en: “Constituir una fiducia mercantil para transferir la titularidad de los bienes sujetos a registro y recursos líquidos inventariados por las FARC EP; realizar el registro de dichos activos, la productividad de los mismos y los pagos realizados; administrar e invertir los recursos líquidos; hacer los pagos a las víctimas del conflicto armado, adelantar la contratación derivada en cumplimiento de las instrucciones dadas por la entidad designada por el Gobierno nacional como beneficiaria del patrimonio autónomo; verificar y materializar el acto administrativo por medio del cual se ordena el pago a las víctimas del conflicto armado. Lo cual tiene como finalidad la reparación integral de las víctimas del conflicto armado de conformidad con la normatividad vigente”.

Artículo 2. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del SECOP II <https://www.secop.gov.co/>

Artículo 3. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 19 días del mes de Noviembre de 2020



ANDRÉS ALBERTO ÁVILA ÁVILA
Presidente

Aprobó: Mauricio Solórzano Arenas – Vicepresidente Jurídico
Revisó: Fabiola Ocampo Santa – Gerente de Contratos
Elaboró: Claudia Cardozo Amaya – P.E. II G.C.